



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En el período legislativo 1993 se sancionó la ley 2594, que estableció las normas sobre ablación e implantes de órganos en la Provincia de Río Negro, cubriéndose así una necesidad social estrechamente vinculada con la problemática de la enfermedad en condiciones límites y con los desarrollos de prácticas médicas de creciente demanda.

La norma mencionada tuvo como objetivo proporcionar el sustento legal para la adhesión provincial a lo preceptuado en esa materia por la ley nacional 21.541 y, a la vez, crear un organismo provincial en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública que revistiese el carácter de coordinador de las ablaciones e implantes en el ámbito rionegrino.

De esta manera, la Provincia de Río Negro cubrió un vacío de importancia en su legislación y la modernizó en una cuestión tan específica como los métodos sustitutivos de órganos.

Se trató, ciertamente, de una iniciativa impostergable en razón de la trascendencia que adquiere el accionar conjunto de la sociedad para que una mayor cantidad de enfermos graves pueda encontrar alivio a sus padecimientos y prolongar sus expectativas de vida.

Si bien en 1996, transcurridos tres años de la sanción de la ley 2594, se introdujeron modificaciones a través de la norma que lleva el número 2983, en la actualidad puede afirmarse que los objetivos iniciales se han cumplido.

Sin embargo, la experiencia adquirida en el tema y el análisis de las cuestiones prácticas en los casos ocurridos desde entonces, demanda la realización de una importante tarea complementaria.

En este sentido, resulta indispensable transformar el consejo asesor instituido en la norma precedente en un organismo ejecutivo con funciones específicas, entre ellas la creación de centros de donación de órganos.

Asimismo, incorpora la realización de campañas de difusión para concientizar a la sociedad y superar las barreras culturales que inciden negativamente en la generalización de las donaciones de órganos.

También suma a los señalados un tercer aspecto que tiene marcada importancia para el éxito de los trasplantes, en razón de los límites temporales ineludibles que se deben respetar para el éxito de estas prácticas.

Se trata del hecho de garantizar y facilitar a los familiares de los pacientes en espera las comunicaciones con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el INCUCAI y con los centros de ablación y transplante.

Esta labor se hará posible a través de la aprobación del presente proyecto, en función del cual se derogan las dos normas precedentes, de modo de disponerse de una única ley que contenga en forma integral, ordenada y actualizada, las disposiciones sobre esta materia.

Las innovaciones incorporadas en el presente proyecto fueron consensuadas con los organismos técnicos específicos de

la administración provincial y con la delegación provincial del INCUCAI, con quienes se convino en la necesidad de adecuar las estructuras del Consejo Asesor de Ablaciones e Implantes de Río Negro al crecimiento de la provincia y de incentivar la promoción y publicidad sobre la trascendencia de la donación de órganos.

Por otra parte, y como han coincidido incluso las grandes religiones, en la actualidad se incrementan progresivamente los criterios concurrentes sobre la factibilidad técnica y la legitimidad moral de recurrir a los transplantes de órganos cuando se trata de prolongar o mejorar las condiciones de calidad de vida en pacientes en quienes se han agotado otros recursos de las ciencias médicas.

Por ello:

AUTOR: Rubén O. Dalto

FIRMANTES: Iván Lázzeri, Nidia Marsero, Nilda Raquel Nervi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, las normas sobre ablación e implantes de órganos y material anatómico, conforme a lo dispuesto por la ley nacional n° 24.193.

Artículo 2°.- Créase el Consejo Asesor y de Coordinación de Ablaciones e Implantes de la Provincia de Río Negro con dependencia directa del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 3°.- Serán funciones del CADAI Río Negro:

- a) Coordinar con el INCUCAI la organización de registros y transmisión de información relativa a ablaciones e implantes y toda otra sección conducente al mejor cumplimiento de los fines de ambas instituciones.
- b) Promover y facilitar las ablaciones de órganos y su utilización para implantes en el ámbito de la provincia.
- c) Coordinar con las distintas jurisdicciones e instituciones, según corresponda, las acciones relativas a la materia de la presente ley.
- d) Servir como centro para la coordinación de ablaciones e implantes en la provincia.
- e) Coordinar y supervisar conjuntamente o por delegación de INCUCAI, el trabajo de los equipos de ablación e implantes de órganos y de los laboratorios de histo-compatibilidad.
- f) Realizar campañas de difusión, crear centros de donación, coordinar con otras instituciones acciones tendientes a respaldar esta iniciativa.
- g) Representar a la Provincia de Río Negro ante los organismos regionales en la materia, en todo aquello que se refiera a las cuestiones de carácter técnico.
- h) Garantizar y facilitar a través de la Dirección de cada Centro Asistencial el acceso a la comunicación con el INCUCAI y/o demás Centros de Ablación y Transplantes a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los familiares titulares de los pacientes en las condiciones que vía reglamentaria se fije.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de Salud Pública deberá realizar promoción y la publicidad de la donación de órganos.

Artículo 5°.- El CADAI Río Negro, implementará las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de las normas nacionales sobre ablación e implantes de órganos y material.

Artículo 6°.- El CADAI Río Negro, deberá regirse por la premisa de máxima accesibilidad, para lo cual simplificará la gestión administrativa que deban realizar tanto los donantes como los postulantes a recibir órganos.

Artículo 7°.- El CADAI Río Negro se organizará con carácter regionalizado. El Presidente de cada zona sanitaria actuará como coordinador y nominará en cada localidad un referente local. Los Centros Asistenciales de la provincia actuarán como receptores de datos y transmisores al CADAI Río Negro Central.

Artículo 8°.- Los establecimientos asistenciales públicos, privados y de obras sociales estarán obligados a suministrar al CADAI Río Negro toda información sobre pacientes internados y/o asistidos en los mismos, que sean potenciales donantes de órganos. El Consejo Provincial de Salud Pública en su calidad de autoridad de aplicación de la presente ley, determinará las modalidades y formas de remisión de dicha información.

Artículo 9°.- Los gastos operativos que demande el funcionamiento del CADAI Río Negro, serán afrontados mediante una partida presupuestaria asignada a tal fin e imputados a Rentas Generales y por los recursos que el CADAI Río Negro reciba de entidades y organismos nacionales o internacionales; donación, legados o cualquier otro recurso que se le otorgue por el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- Los responsables del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las normas a las que adhiere el artículo 1° de la presente ley, serán pasibles de las penalidades previstas en los artículos 28 al 34 inclusive, de la misma ley nacional, sin perjuicio de las sanciones administrativas que la reglamentación prevea para los agentes de los establecimientos públicos provinciales.

Artículo 11.- La integración, organización, sede, plazos y modalidad de funcionamiento del CADAI Río Negro, se establecerán por vía de reglamentación.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en un plazo de treinta (30) días a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contar desde la promulgación de ésta.

Artículo 13.- Deróganse las leyes n° 2594 y 2983.

Artículo 14.- De forma.